

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida 0743/20
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo
USHUAIA, 25 MAY 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20, N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20 y N° 645/20 N° 742/20 y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, 459/20 y N° 493/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto NU N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

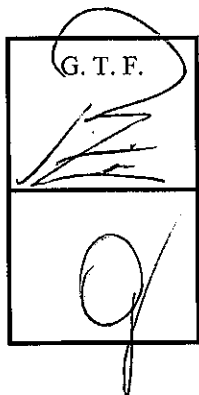
Que oportunamente, a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

Que luego, mediante el Decreto Provincial N° 467/20 se tomaron medidas vinculadas a los servicios que presta la Administración Pública a fin de evitar la concurrencia de los trabajadores a sus puestos de trabajos, como así también se dispuso la suspensión del dictado de clases en los establecimientos educativos de la Provincia, entre otras; todo ello a fin de evitar la posible propagación de la epidemia coronavirus (COVID-19) declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que ante la necesidad de concientizar a la ciudadanía sobre el flagelo que significa esta pandemia para la humanidad y las graves consecuencias que ésta ha generado en el resto de los países, se hizo necesario incrementar las políticas públicas de prevención, motivo por el cual se emitió el Decreto Provincial N° 468/20, el que aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, al que la Provincia adhirió mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que debido a la recomendación de los expertos en materia sanitaria, epidemiológica y científica, acerca de la conveniencia de continuar con el curso de acción adoptado en orden al aislamiento social establecido, el Gobierno Nacional, prorrogó ya en cuatro oportunidades el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y 493/20, medidas a las que la Provincia adhirió por medio de los Decretos Provinciales N° 536/20, N° 587/20, N° 622/20,



...//2

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

645 y N° 742/20, respectivamente.

Que en el mismo orden de ideas, y a los efectos de continuar concientizando a la población de la necesidad de permanecer en sus hogares dando cumplimiento al aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 586/20 por el cual se dispuso restringir la circulación de la población, tanto de peatones como automovilistas, y aquellos que circulan en bicicleta, teniendo en consideración la finalización del Documento Nacional de Identidad o del número de patente según corresponda.

Que en atención a la situación epidemiológica Provincial, esto es, la cantidad de días en que no se registran casos positivos de COVID- 19, se entiende conveniente modificar dicha medida, estableciendo que a los efectos de la circulación, sólo se tendrá en cuenta el número de finalización del D.N.I., correspondiendo circular a aquellas personas cuyo último número de D.N.I., sea par, los días de fecha par y aquellas personas cuyo último número de D.N.I. sea impar, los días de fecha impar, medida que comenzará a regir a partir del día 26 de mayo de 2020.

Que el suscripto en su carácter de Jefe de la Administración se encuentra facultado para el dictado del presente a fin de conservar la paz, el orden público en la Provincia, como así también hacer efectivos, los derechos, deberes y garantías previstos en la Constitución Provincial, y el buen orden de la Administración, conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 586/20, a partir del día 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que a los efectos de la circulación de las personas, sólo se tendrá en cuenta el número de finalización del D.N.I., correspondiendo circular a aquellas cuyo último número de D.N.I., sea par (0, 2, 4, 6, y 8), los días de fecha par y aquellas cuyo último número de D.N.I. sea impar (1, 3, 5, 7 y 9), los días de fecha impar, medida que comenzará a regir a partir del día 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0743/20

Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

G. T. F.